



**Orden de Servicio
1 / 2019**

**Dirección General
Ejecución Penal y Reinserción Social**

Asunto: Infracciones cometidas fuera del establecimiento penitenciario

Como consecuencia de la antigüedad del catálogo de infracciones, y teniendo en cuenta la numerosa jurisprudencia emitida al efecto, se impone una progresiva adaptación interpretativa en materia sancionadora. En concreto, en esta Orden de Servicio se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a la finalidad principal del régimen disciplinario.

De acuerdo con el art. 231.1 RP de 1996: "El régimen disciplinario de los reclusos estará dirigido a garantizar la seguridad y el buen orden regimental y a conseguir una convivencia ordenada, de manera que se estimule el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol, como presupuestos necesarios para la realización de los fines de la actividad penitenciaria".

Por tanto, considerando el ámbito espacial del régimen disciplinario, corresponde hacer una lectura actualizada y adaptada de las infracciones contenidas en el RP de 1981 que castigan conductas acaecidas fuera del establecimiento -traslados, calabozos, unidades de custodia hospitalaria, juzgados-, al RP de 1996 que acota como fines y motivos del régimen disciplinario y de la imposición de sanciones el "garantizar a la seguridad y el buen orden regimental y a conseguir una convivencia ordenada". Esto es, sólo se considerará infracción susceptible de sanción aquello que atente contra la seguridad y el buen orden regimental, lo que difícilmente sucede si la conducta acaece en el exterior del establecimiento penitenciario.

Este planteamiento viene avalado por numerosos Autos de Jueces de Vigilancia Penitenciaria que han estimado recursos interpuestos por internos, tras ser sancionados por hechos acaecidos en dependencias judiciales, permisos u hospitales.

Lo anterior, no obsta obviamente, para que se sigan la actuaciones correspondientes, en vía penal, si procede, por las autoridades competentes, a la vez que, penitenciarmente, lo acaecido puede tenerse en cuenta en las valoraciones tratamentales que en el futuro se realicen.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

Del contenido de esta Orden de Servicio se dará conocimiento a todas las unidades de esta Secretaría General y, en los servicios periféricos, la dirección de cada centro dará conocimiento a todas las unidades que pudieran estar afectadas por la misma, especialmente, los miembros de la Comisión Disciplinaria. Igualmente, será publicada en el tablón de anuncios para conocimiento del conjunto de la plantilla.

Madrid, 24 de enero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Luis Ortiz González